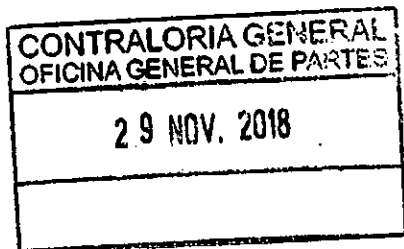


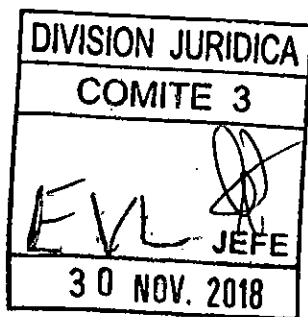
APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
REGIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-
BÍO, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA "EDUCACIÓN SUPERIOR
REGIONAL", CÓDIGO "UBB 1895".



Solicitud Nº 507

SANTIAGO,

DECRETO Nº 423 *29.11.2018



CONSIDERANDO:

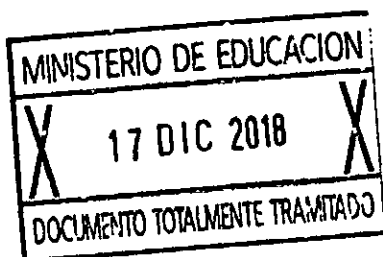
Que, la Ley Nº 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 07, respectivamente y Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, Glosa 08, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la Glosa 07 del Programa 29, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) Nº 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley Nº 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley Nº 20.910, cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Que, por su parte, la Glosa 08, del Programa 30, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a las

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
14 DIC 2018

SUBJEFE DIVISIÓN (S)
DIVISIÓN JURÍDICA



Instituciones de Educación Superior privadas referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Que, de acuerdo a lo señalado en las glosas 07 y 08 antes mencionadas, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión, se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, modificada por Resolución N° 11, de 2018, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior, se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, por Resolución Exenta N° 2025, de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2018, el Ministerio de Educación celebró un convenio de desempeño con la Universidad del Bío-Bío, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado: "Fortalecimiento del Modelo de Oferta Académica de Pregrado de la Universidad del Bío-Bío, para el Desarrollo Productivo Birregional, Pertinente e Inclusivo" Código "UBB 1895", el que debe ser aprobado por el presente acto administrativo; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 2025, de 2018, de esta Secretaría de Estado; en Oficio N° 7554/18, de 2018, del Jefe de Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio, celebrado el día 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

"FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE OFERTA ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO BIRREGIONAL, PERTINENTE E INCLUSIVO"

Código "UBB1895"

En Santiago, Chile, a 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad del Bío-Bío, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, ambos domiciliados en Av. Collao N° 1202, Concepción, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 07, respectivamente y Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, Glosa 08, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, las Glosas 07 y 08, del Programa 29 y 30 respectivamente, disponen que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales y privadas respectivamente, referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Que, de acuerdo a lo señalado en las glosas 07 y 08 antes mencionadas, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión, se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, modificada por Resolución N° 11, de 2018, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior, se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2025 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución" y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE OFERTA ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO BIRREGIONAL, PERTINENTE E INCLUSIVO", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general:

Diseñar un Modelo de Oferta Académica de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, que responda de manera pertinente al desarrollo productivo a largo plazo de las regiones de Ñuble y Biobío, con un enfoque inclusivo.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N° 1: Definir los elementos que fundamentan los requerimientos para un proceso de diseño y/o actualización curricular que responda de manera pertinente al desarrollo productivo con enfoque de inclusión, en contexto de las regiones del Biobío y Ñuble.
- Objetivo Específico N° 2: Identificar los principales requerimientos materiales e inmateriales para una efectiva y pertinente definición de las áreas de formación donde se efectuará la implementación de una experiencia piloto del Modelo de Oferta Académica de pregrado de la Universidad del Bío-Bío.
- Objetivo Específico N° 3: Diseñar un Modelo de Oferta Académica de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, precisando elementos de retroalimentación y evaluación sistemática de la pertinencia y efectividad del enfoque de inclusión, en contexto del desarrollo productivo de las regiones del Biobío y Ñuble.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Línea base sobre inclusión y pertinencia universitaria en contexto birregional de la UBB.
- Conceptualización participativa acerca de la inclusión y la pertinencia territorial.
- Socialización de la información.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Definición de los recursos (materiales e inmateriales) de la oferta académica birregional, pertinente e inclusivo.
- Priorización de los requerimientos de la oferta académica birregional, pertinente e inclusiva.

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Definición de experiencia piloto de Modelo de Oferta Académica.
- Requerimientos ejecutados.
- Experiencia piloto desarrollada.
- Publicación de la experiencia y socialización.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"la Institución"** asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en "el proyecto" y a las directrices que **"el Ministerio"** le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$337.220.000.- (trescientos treinta y siete millones doscientos veinte mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por **"el Ministerio"** según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a **"la Institución"** la cantidad única y total de \$337.220.000.- (trescientos treinta y siete millones doscientos veinte mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto **"la Institución"** asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.

- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **"la Institución"**, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"**, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"**, sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, los Informes que se indican a continuación:

1. Informes de Logros:

Los Informes de Logros deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar "la Institución" son:

a. Informes de Avance Semestral, que deberá dar cuenta del progreso del convenio y logro de objetivos, y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.

b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la duración de la ejecución del convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo de ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente acuerdo.

2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", evaluará los Informes señalados en las letras a) y b) precedentes en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los Informes "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los Informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del Informe, para aprobarlos o rechazarlos.

Los Informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales".
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad".

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría en la cual fue catalogado el Informe.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses, contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, "las partes" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación las características de los convenios y los resultados que se espera conseguir, los que son de alto impacto en "**la institución**" y en el sistema, lo que hace necesario que puedan ser implementados con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "**la institución**", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "**la institución**", con al menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros, para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras, que se consideren necesarias para la implementación y

seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, **"la Institución"** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su ejecución.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"**, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes que corresponda, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

Además, **"la institución"** deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en la letra b) del numeral 1 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** deberá poner término anticipado al presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en clausula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, **"la Institución"** deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por **"el Ministerio"** para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la letra b) del número 1 de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves** para representar a la Universidad del Bío Bío consta en Decreto N° 260 de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE OFERTA ACADÉMICA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO BIRREGIONAL, PERTINENTE E INCLUSIVO".

FDO.: YOSELIN MAURICIO CATALDO MONSALVES, RECTOR, UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO; RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-24-03-213, en la cantidad de \$ 295.057.000; y al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-33-03-404, en la cantidad de \$42.163.000, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


Marcela Cubillos Sigall
MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




RAUL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- División de Educación Superior	1C.
- MECESUP	1C.
- Contraloría General de la República	3C.
- Institución	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
- TOTAL	9C.

Exp N° 48455-2018